

En Sevilla, a 11 de Agosto de 2019



REIVINDICACIONES DE KELLYS UNIÓN SEVILLA

1. Exigimos que nuestras condiciones de trabajo sean conforme al Art.31.1 de la Carta de **Derechos Fundamentales**: " Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad".
2. La **libertad sindical** como la **libertad de asociación**, también son **Derechos Fundamentales**, por lo que no vamos a permitir que estos derechos se vean mermados por coacciones, amenazas de despido, o de no llamamiento.
3. **No a la externalización**: Exigimos la **modificación del Art.42 del Estatuto de los Trabajadores**, para garantizar la igualdad de contratación, y la incorporación a la misma de la **Ley Kelly**, para impedir la **cesión ilegal de trabajadores**.
4. La Obligación de Prevención de Riesgos Laborales es no hacer distinguos. Exigimos el cumplimiento de esta ley para **equiparar los derechos de las camareras eventuales** al de las camareras indefinidas.
5. **Cumplimiento del Art. 12.1º b) de la LISOS**. "No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales", **es una infracción muy grave, sancionable y no cuestionada**.
6. Exigimos que se realicen los **Estudios Ergonómicos, la Sobrecarga de Trabajo** (por asignación arbitraria de habitaciones por jornada laboral), **y las medidas preventivas** para la salud psicológica (riesgo psicosocial por sobrecarga) y física **de este puesto de trabajo**, por lo que solicitamos más **Inspecciones de Trabajo**, por incumplimiento empresarial.

7. Por afectar a un **sector profesional feminizado**, hecho notorio socialmente que no requiere prueba, requerimos la obligación de todo órgano jurisdiccional a que **integre la perspectiva de género** en la impartición de justicia. Asimismo, a tenor de: Art. 1,10.2-9.2º,14 y 96 de la Comunidad Europea; 4,15 de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMIH); Art. 2.c), d) y e) 11.1ª de la Convención para la **eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer** (CEDAW), exigimos su implantación en la resolución de toda controversia judicial en la que se involucren **relaciones asimétricas o patrones estereotípicos**.

8. El concepto "**peligrosidad**" del Art. 39.3º de la LISOS debe interpretarse conforme a la realidad actual e **integrar la perspectiva de género**, tal y como ordena el Art.4 de la LOIEMIH, e **integrar los esfuerzos ergonómicos de carácter repetitivos con las alteraciones músculo-esqueléticas** que suelen manifestarse a corto o medio plazo. Dolencias larvadas durante años que cuando se manifiestan son ya incurables y crónicas. Reconocimiento de **enfermedades profesionales** directamente relacionadas con el aparato motor y músculo esquelético.

9. **Jubilación anticipada**: que se establezcan coeficientes reductores para obtener pensiones decentes.

10. Vincular la **categoría** de los hoteles a unos **estándares laborales óptimos**.

Agradecer especialmente la labor de la Magistrada Gloria Poyatos Matas, y al resto de magistrados, sin cuya sentencia estas reivindicaciones no tendrían el fundamento que hoy la sostienen.